

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Sanidad

**3555 ORDEN de 20 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas para la formación en materias relacionadas con la salud y se establecen las normas para su solicitud y concesión.**

Con el fin de contribuir a la formación de los profesionales relacionados con la salud que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

#### DISPONGO :

##### Artículo 1.º—Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas que contribuyan a la formación de los profesionales relacionados con la salud que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dichas ayudas se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1991.

##### Artículo 2.º—Beneficiarios

Podrán solicitar ayudas para la formación en materia de salud aquellas personas que se encuentren vinculadas, laboral o estatutariamente, o tuteladas por instituciones sanitarias, centros educativos u organismos públicos o privados de investigación que ejerzan su actividad en la Región de Murcia.

##### Artículo 3.º—Ámbito de aplicación

Las ayudas se concederán para la asistencia a cursos, congresos nacionales o internacionales, edición de trabajos científicos, tesinas, tesis doctorales o cualquier otra actividad relacionada con la Salud Pública o la Atención Primaria.

##### Artículo 4.º—Tramitación

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Salud adjuntando necesariamente:

—Curriculum vitae del solicitante.

—Memoria justificada de la actividad a desarrollar.

—Documentación que acredite la vinculación o tutela del solicitante a los órganos a que hace referencia el artículo 2.º de la presente Orden.

—Cuantía de la ayuda que se solicita.

##### Artículo 5.º—Presentación de solicitudes

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se podrán presentar hasta el 15 de junio del presente año en los modelos normalizados que proporcionará la Dirección General de Salud.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el artículo 6.º de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

##### Artículo 6.º—Comisión de Evaluación

Una vez en vigor la presente Orden, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

##### Artículo 7.º—Revocación y reintegro de la ayuda

El incumplimiento total o parcial de los fines para los que haya sido concedida la ayuda podrá ser causa determinante de la revocación de ésta y su reintegro por el perceptor o perceptores.

##### Artículo 8.º

La concesión de cualquier ayuda no creará vinculación contractual, laboral o administrativa con la Consejería de Sanidad, ni por tanto obligación alguna en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

**3556 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 20 de marzo de 1991, sobre autorización de centros para la extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Los trasplantes de órganos y tejidos constituyen la única terapéutica para un número elevado de patologías insolubles por otros procedimientos. Sin embargo, un factor limitador en este modelo terapéutico lo constituye la escasez de órganos disponibles, lo que determina que existan pacientes a los que nunca pueda sustituirse el órgano irreversiblemente enfermo por otro sano. Por ello, siguiendo los principios estable-

cidos en el artículo 43.º de la Constitución, los poderes públicos intentan concienciar a la población de la importancia de incrementar la donación de órganos en base a un principio de solidaridad ciudadana.

La Ley 30/1979, de 27 de octubre, y el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, contienen la normativa básica en relación con la extracción y trasplantes de órganos humanos, señalando que tales actividades sólo podrán llevarse a cabo en los centros sanitarios debidamente autorizados.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según lo establecido en el artículo 11.º.f) de su Estatuto de Autonomía y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

#### D I S P O N G O :

##### Artículo 1.º

Las extracciones y los trasplantes de órganos y tejidos humanos sólo podrán efectuarse en los centros sanitarios que hayan sido autorizados para tal actividad en cumplimiento de lo que establece la presente Orden.

##### Artículo 2.º

La extracción de órganos y tejidos de cadáver sólo podrá realizarse en los centros sanitarios que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Disponer de servicios de medicina interna, cirugía general, anestesia-reanimación, laboratorios generales de hematología, bioquímica clínica y microbiología, radiología y servicio de urgencia y anatomía patológica.
- b) Disponer de turnos de guardia de 24 horas al día, de presencia física o con posibilidad de localización, de los mencionados servicios o unidades.
- c) Tener asegurado el suministro de sangre las 24 horas del día.
- d) Tener capacidad para realizar electroencefalogramas y disponibilidad de un neurólogo o neurocirujano para el diagnóstico y certificación de la muerte cerebral.
- e) Estar en relación con un laboratorio de histocompatibilidad de referencia o asociado acreditado.
- f) Disponer de los medios materiales necesarios para una adecuada extracción, preparación y conservación de los órganos.
- g) Disponer de personal y servicios adecuados para la restauración, conservación y otras prácticas de sanidad mortuoria.
- h) Con el fin de facilitar las funciones de orientación, coordinación, apoyo, fomento, información a los interesados, censo de donantes potenciales y enlace con los distintos servicios, deberá designarse una persona cualificada entre el personal sanitario de la institución que actuará de coordinador hospitalario de trasplantes. Las actuaciones del coordinador en ningún caso excluyen las competencias y responsabilidades de los facultativos que intervienen en la certificación de fallecimiento, extracción y trasplante.

##### Artículo 3.º

Aquellos centros sanitarios que no puedan diagnosticar y certificar la muerte cerebral podrán solicitar ser reconocidos como centros detectores de donantes potenciales de órganos y tejidos.

En estos casos, tanto el diagnóstico y la certificación de la muerte cerebral como la extracción de los órganos o tejidos se podrán realizar, bien trasladando al donante potencial a un centro extractor autorizado o desplazándose al centro detector un equipo móvil, dotado del personal y los medios necesarios, vinculado a un centro extractor autorizado.

Con el fin de facilitar las funciones de detección, coordinación, fomento y enlace con otros servicios o centros, deberá designarse a una persona cualificada entre el personal sanitario del centro, que actuará como coordinador.

##### Artículo 4.º

Los trasplantes de órganos o implantación de tejidos, así como la extracción de órganos de donante vivo, sólo podrá efectuarse en los centros sanitarios que reúnan, además de las condiciones enumeradas en el artículo n.º 2, las que se establecen a continuación:

- a) Disponer de unidad médica especializada correspondiente al órgano o tejido a implantar, con turno de guardia de presencia física durante las 24 horas del día. En caso de trasplante de órganos sólidos, sea cual fuere el órgano, se necesitará una unidad de nefrología dotada de hemodiálisis.
- b) Disponer de unidad quirúrgica especializada correspondiente al órgano o tejido a implantar, con un mínimo de dos cirujanos con experiencia en trasplante y turno de guardia, de presencia física o con posibilidad de localización, durante las 24 horas del día.
- c) Disponer de unidad de hospitalización postoperatoria para trasplantados, con características adecuadas según la práctica clínica vigente.
- d) Disponer de unidad de cuidados intensivos.
- e) Cumplir todas aquellas normas técnicas adicionales que puedan establecerse para cada órgano o tejido en particular.

##### Artículo 5.º

Las solicitudes de autorización de los centros extractores o trasplantadores deberán hacer constar el nombre y cargo de la persona o personas responsables de las extracciones y trasplantes. Además, se adjuntará una memoria en la que se detallarán los medios disponibles por el centro para las extracciones o trasplantes, con especial referencia a la organización y funcionamiento de los servicios, espacios materiales y personal, cualificación y dedicación de éste.

##### Artículo 6.º

Tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, el Consejero de Sanidad concederá la autorización solicitada. La autorización tendrá una validez de 4 años, renovable por periodos de la misma duración a solicitud del centro, y podrá ser revocada por incumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente o de las condiciones establecidas.

**Artículo 7.º**

Los centros extractores, detectores o trasplantadores autorizados estarán obligados a proporcionar a la Consejería de Sanidad, a través del Coordinador Autonómico de la Región, toda la información que se les solicite respecto a la donación, extracción, lista de espera, implantación de órganos y cuanta información se les requiera en relación con los trasplantes de órganos o tejidos.

**Artículo 8.º**

En todos los centros hospitalarios autorizados para la extracción de órganos o reconocidos como detectores de donantes potenciales existirá un libro registro de voluntades, tanto positivas como negativas, en relación con la posible donación de órganos de los pacientes que ingresen en dichos centros. El libro-registro deberá ser diligenciado por la Consejería de Sanidad.

El Director del Centro autorizará con su firma y expresará su conocimiento de cuantas manifestaciones se registren en dicho libro.

El libro-registro tendrá hojas numeradas y rubricadas por el Director del establecimiento y constará de los apartados siguientes:

- a) Nombre, apellidos y dirección de la persona hospitalizada.
- b) Nombre, apellidos y condición del declarante.
- c) Indicaciones relativas a la negativa para la extracción de órganos y tejidos con destino a trasplantes, o, en su caso, a la aceptación de la misma, especificándose si se refiere a todos los órganos o a alguno en particular.
- d) Si la declaración no es hecha por el interesado se indicarán las condiciones y circunstancias en la que éste manifestó su voluntad.
- e) Descripción de todos los documentos escritos y elementos relativos a la manifestación de la voluntad.
- f) Fecha y hora de la declaración.
- g) Firma del declarante.

El libro-registro estará localizado en el servicio de admisión del hospital durante las horas normales de trabajo del centro. Durante las horas de guardia, la responsabilidad de su custodia corresponderá al médico-jefe de la guardia o persona que represente al director del hospital durante el mencionado periodo de tiempo.

En todo momento el libro-registro será accesible a los enfermos o sus familiares que precisen hacer algún tipo de manifestación o de rectificación de datos anteriormente consignados. Igualmente será accesible para los médicos del centro hospitalario que precisen consultarlo.

**Artículo 9.º**

En todos los centros hospitalarios autorizados para la extracción de órganos de fallecidos para la realización de trasplantes o reconocidos como detectores de donantes potenciales, se colocarán, en el servicio de admisión, anuncios bien visibles de tales circunstancias y se distribuirán folletos donde se explique con claridad los fines humanitarios y los beneficios que se derivan de los trasplantes de órganos realizados bajo el principio de la solidaridad social, aunque especificándose, tam-

bién, con claridad el respeto a la libertad, intimidad y creencias de cada individuo.

Los modelos de anuncio y folleto explicativo deberán someterse a la aprobación de la Dirección General de Salud.

**Artículo 10.º**

Los centros extractores y trasplantadores deberán cumplir, además de todas las condiciones contempladas en la presente Orden, los requisitos y normas de actuación fijados por el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todos aquellos centros sanitarios que no hayan sido autorizados expresamente por la Consejería de Sanidad como extractores o trasplantadores de órganos o tejidos, deberán solicitar en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la autorización correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Se faculta al Director General de Salud para adoptar las medidas necesarias en orden a la ejecución de la presente Orden.

**Segunda**

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

**3554 Orden de 20 de marzo de 1991 de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas para el fomento de proyectos de investigación en materias relacionadas con la salud y se establecen normas para su solicitud y concesión.**

El artículo 18.º.15 de la Ley General de Sanidad establece como una de las actuaciones que deben llevar a cabo las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, la del fomento de la investigación en el campo de los problemas de salud.

Con el fin de fomentar proyectos concretos de investigación sobre materias relacionadas con la salud,

**DISPONGO :****Artículo 1.º—Objeto**

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas que contribuyan al fomento de proyectos concretos de investigación sobre materias relacionadas con la salud.

Dichas ayudas se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1991.

**Artículo 2.º—Beneficiarios**

Podrán solicitar ayudas para la realización de proyectos de investigación aquellos profesionales o grupos de profesionales que se encuentren vinculados, laboral o estatutariamente,